



25 de octubre de 2023

## CARTA CIRCULAR OIG-CC-2023-01

A: Todos Los Secretarios, Directores, Jefes De Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas Y Demás Instrumentalidades De La Rama Ejecutiva Del Gobierno De Puerto Rico Bajo La Jurisdicción De La Ley Núm. 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico.*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017)

**RE: SOLICITUD REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE NOMBRES, PUESTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 15 - 2017.**

---

### I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se adopta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7 (d)(e)(n) y (v), así como el Artículo 13 y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, según enmendada.

### II. APLICABILIDAD<sup>1</sup>

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a todas las entidades gubernamentales las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), en virtud de la Ley Núm. 15-2017, *supra*. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

### III. PROPÓSITO

A tenor con la política pública dirigida a fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, auditoría y gestión gubernamental, la OIG mantiene el compromiso de reforzar el conocimiento de las prácticas de

---

<sup>1</sup> Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta carta circular todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

sana administración de los funcionarios gubernamentales.<sup>2</sup> A tales efectos, la OIG ha implementado requisitos de educación continua y proporciona capacitación constante a los servidores públicos en temas de auditoría, control y cumplimiento de una administración pública ética, así como en la prevención de ineficiencias e irregularidades.<sup>3</sup> Además, a menudo se llevan a cabo estudios, exámenes e investigaciones, cuyo trámite envuelve requerimientos de información y colaboraciones con el personal de las entidades examinadas.<sup>4</sup> Estas intervenciones conllevan planes de acciones correctivas en coordinación con funcionarios que no necesariamente siguen siendo parte de la entidad.<sup>5</sup>

Muchos de estos trámites se manejan de manera electrónica, por lo que resulta imperativo, para la función dual educativa y fiscalizadora de la OIG, mantener registros e información de contacto oficial actualizada para los puestos ocupados. La presente Carta Circular tiene el propósito de encaminar una integración y actualización adecuada de los nombres, puestos ocupados y correos electrónicos de los empleados y funcionarios de las entidades de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la OIG, a fin de promover una comunicación efectiva en el descargo de sus funciones al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

Con este objetivo, se solicita establecer y actualizar un registro de nombres, puestos y correos electrónicos de los empleados y funcionarios de las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG. La información recopilada contribuirá a garantizar la integridad, transparencia efectividad y eficiencia del servicio público. También, permitirá asegurar que los empleados públicos estén capacitados en las áreas clave de atención de la OIG y promover la excelencia en la gestión de las entidades gubernamentales.

#### IV. DISPOSICIONES

La Ley Núm. 15-2017, *supra*, creó la OIG para procurar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.<sup>6</sup> Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión de gobierno.<sup>7</sup>

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas<sup>8</sup> para promover una sana administración gubernamental. Sus responsabilidades incluyen realizar estudios, exámenes y evaluaciones cruciales para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades.<sup>9</sup> El descargo de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

---

Véase Art. 4 de la Ley Núm. 15-2017, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, según enmendada. Véase *Carta Circular Núm.: 2022-06*, sobre Notificación de inicio del nuevo periodo bienal 2022-2024 de la Oficina del Inspector General,

<https://docs.pr.gov/files/OIG/Normativas/Cartas%20Circulares/2022/Carta%20Circular%20N%C3%BAm.%202022-006%20Notificaci%C3%B3n%20de%20Inicio%20del%20Nuevo%20Periodo%20Bial%202022-2024%20de%20la%20OIG.pdf>.

<sup>4</sup> Véase Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

<sup>5</sup> *Id.*

<sup>6</sup> *Id.*, Art. 2.

<sup>7</sup> *Id.*, Art. 4.

<sup>8</sup> Conforme al Art. 3 (e), *Id.*, entidades gubernamentales significan las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

<sup>9</sup> *Id.*, Art. 7.

Con el fin de evitar y detectar toda actividad corrupta, ilegal o fraudulenta, la Ley Núm. 15-2017, *supra*, le otorga a la OIG la autoridad para señalar y procesar a nivel criminal, administrativo o civil a aquellos funcionarios o empleados públicos que participen en tales actos.<sup>10</sup> A su vez, la Ley Núm. 15-2017, *supra*, asigna como deber a la OIG el desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles con el propósito de operar de manera más eficientes para una sana administración pública.<sup>11</sup>

Además, la OIG tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer esfuerzos gubernamentales que promuevan la integridad y la eficiencia operacional de los procesos.<sup>12</sup> Para lograrlo, se han establecido programas de capacitación y adiestramientos en materias de sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades. Adicionalmente, tiene la facultad de coordinar esfuerzos gubernamentales, de la mano con los servidores públicos, para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso de los fondos y propiedad pública, así como asistir en la implantación de medidas correctivas.<sup>13</sup>

Específicamente, el Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, confiere a la OIG entre sus funciones y facultades las siguientes:

- d. Requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones, y cualquier otra información que necesite.*
- e. Tener acceso a todo expediente, informe, auditoría, documentos, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas.*

Por su parte, el Artículo 13 de este mismo estatuto, dispone lo siguiente:

*Será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberán instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.*

**Cónsono con lo antes expuesto y en cumplimiento con el deber ministerial, es imperante contar con un registro integrado y actualizado de los nombres, puestos y correos electrónicos de los empleados y funcionarios de las entidades bajo el alcance jurisdiccional de la OIG.**

**Se solicita a cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG a instruir a los Oficiales Principales de Informática (OPI), o aquel empleado o funcionario**

---

<sup>10</sup> Id.

<sup>11</sup> Id.

<sup>12</sup> Id.

<sup>13</sup> Véase el Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, para detalles adicionales sobre sus poderes y facultades.

**que efectúe funciones similares, a completar y suscribir el *Formulario de Validación de Información de Empleados*, OIG-CC-01, adjunto (en adelante, “*Formulario de Validación*”). En caso de no contar con un OPI, o algún empleado o funcionario con funciones similares, la certificación deberá ser completada por el Director(a) de Recursos Humanos de la entidad gubernamental.**

La información proporcionada abarcará todos los cargos ocupados en cada entidad y deberá ser completada para cada empleado, incluyendo tanto a los jefes como al personal directivo, sin importar su clasificación como empleado gerencial, de carrera o de confianza. Este formulario deberá detallar los nombres completos, cargos y direcciones de correo electrónico asignadas a los empleados y funcionarios de la entidad gubernamental.

## V. REQUERIMIENTO

**El *Formulario de Validación* deberá ser suministrado electrónicamente a través del correo electrónico [cumplimiento@oig.pr.gov](mailto:cumplimiento@oig.pr.gov), en o antes del 15 de noviembre de 2023.**

En adelante, cada año fiscal, el OPI destacado en la entidad gubernamental, o aquel empleado o funcionario que efectúe funciones similares, o en la alternativa, el Director(a) de Recursos Humanos, deberá someter a la OIG el *Formulario de Validación* actualizado, en donde consten los nombres, apellidos, puestos ocupados y correos electrónicos asignados a los empleados y funcionarios activos de la agencia.

En aras de preservar un registro actualizado, el OPI destacado en la entidad gubernamental, o aquel empleado o funcionario que efectúe funciones similares, o en la alternativa, el Director(a) de Recursos Humanos, deberá notificar a la OIG sobre cualquier cambio relacionado al nombre, apellido, puesto o correo electrónico previamente sometido, en cuyo caso deberá someter el *Formulario de Validación* debidamente enmendado.

Todo *Formulario de Validación* enmendado deberá ser enviado a la dirección electrónica previamente dispuesta en un término no mayor de treinta (30) días laborables desde que se materialice el cambio en la entidad gubernamental. Esto como resultado de cualquiera de las siguientes circunstancias: cambio en el estado laboral del funcionario o servidor público, cuenta de usuario, dominio o cualquier otro pormenor, a tenor con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

Toda información provista en formato distinto o dirigida a otros recipientes, aun cuando sean parte de la OIG, podría ser considerada como un incumplimiento voluntario. La OIG estará validando el cumplimiento de cada entidad gubernamental con lo aquí expuesto. Por lo que, de ser necesario, podrá solicitar información adicional a través de requerimientos de información.

Para aclarar cualquier duda sobre el contenido de la presente Carta Circular puede comunicarse con la OIG al: (787) 679-7997, ext. 1013 o 1009, o a través de [cumplimiento@oig.pr.gov](mailto:cumplimiento@oig.pr.gov). Agradecemos, a los secretarios, directores, funcionarios y empleados de las respectivas agencias el fiel cumplimiento a este particular.

## VI. CONTINUIDAD

A tenor con lo establecido en esta Carta Circular, la OIG, además de los requisitos aquí estipulados a las entidades gubernamentales, podrá solicitar periódicamente a las entidades gubernamentales la recertificación del *Formulario de Validación*, con la información que resulte necesaria.

## **VII. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, multas, sanciones administrativas u otros procesos conforme a las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm. 15 de 2017, antes citada, y toda normativa o reglamentación aplicable.

## **VIII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá como que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

## **IX. DEROGACIÓN**

La presente Carta Circular deroga cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

## **X. VIGENCIA**

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2023.



**Ivelisse Torres Rivera**  
Inspectora General